

Santiago

EL LLAIMA

Organo de los intereses del Partido Conservador

AÑO IV

LAUTARO, DOMINGO 21 DE FEBRERO DE 1901

Núm. 132

EL SEÑOR A LA IGLESIA y a la patria.

UNION DE ENTENDIMIENTOS

V. VOTANTES

(continúa)

Para que su decisión sea abrazada firmemente por toda la Iglesia. Y por esto, solo a la autoridad del Sumo Pontífice pertenecerá dar un que-vo definitivo, como toda la lección que se refiere a toda la Iglesia (2).

LAS DOS SOCIEDADES Y LAS

DOS AUTORIDADES

Tratándose de determinar los límites de la obediencia, nadie cree que se ha de obedecer a la autoridad de los Príncipes, y principalmente del Romano Pontífice, solamente en lo que toca a los dogmas, los cuales no se pueden rechazar con pertinacia sin cometer crimen de herejía.

2 Ib., quest. I, art. 2.

Ni tampoco basta admitir con sinceridad y firmeza las enseñanzas que la Iglesia, aunque no estén fundadas en su esencia, recolectaron, propiamente con su carácter y universalidad, como reveladas por Dios. Los cielos manda al Sumo Pontífice que no se separe con la eclesial y divina, sino que, además, uno de los deberes de los cristianos es obedecer y gobernar por la autoridad y dirección de los Obis y de los sacerdotes, por la Sede Apostólica. Facilita el entendimiento y una consecuencia con esto. Porque, de lo que se contiene en la divina revelación, nada se refiere a Dios, y por lo tanto, hombre y a las cosas concernientes a la salvación del hombre. Ahora bien, acerca de ambas cosas, a saber, que se debe creer y que se ha de obrar, como difiere, lo ordena la Iglesia por derecho propio, y en la Iglesia el Sumo Pontífice.

Por lo cual, el Pontífice, por virtud de la autoridad, debe poder juzgar y determinar lo que se contiene en las enseñanzas divinas, que doctrina con respecto a ellas, y cuál es la que de ellas se aparta, y del mismo modo, señalarnos las cosas buenas y las malas, y lo que es necesario hacer u evitar para conseguir la salvación, pues de otra modo no sería para los hombres la interpretación de las enseñanzas de Dios, de guía seguro en el camino de la vida.

Potestades más íntimamente en la naturaleza de la Iglesia, la cual no es un conjunto y reunión de los cristianos, sino una sociedad constituida con admirable providencia de Dios, y que tiene directa y proxi-

amente a producir la paz de los ánimos y la concordia, y como por el voto de su misión, ella sola posee las cosas necesarias para esto, tiene los deberes ciertos y debidos, y en la dirección del pueblo cristiano sigue un modo y camino convenientes a su naturaleza.

Para este gobierno es difícil, y frecuentemente se hallan en el tropiezo. Porque la Iglesia gobierna a todas las partes del mundo, de diversos tiempos y costumbres, las cuales, variando cada una en su estado y usanza, con leyes propias, tienen el deber de estar a un mismo fin por sujetas a la potestad civil y a la religiosa. Y este no se debe, aunque unido en la persona, no sea el uno que se le atribuya, según hemos dicho, ni se confundan entre sí, por cuanto el uno se ordena a la prosperidad de la sociedad civil, y el otro al bien común de la Iglesia, y ambos a conseguir la perfección del hombre.

Determinando, de este modo, los derechos y deberes, claramente se ve que los superiores civiles quedan libres para el desempeño de sus asuntos, y esto no solo sin oposición, sino aun con la declarada cooperación de la Iglesia, la cual, por lo mismo que manda muy particularmente que se cultive la piedad, que es la justicia para con Dios, promueve también la justicia para con los prójimos.

Continuará